



DERECHOS DE FORMACION

Asamblea General de la FCBS 10.01.2026

En el ámbito del deporte, los derechos de formación no sólo son aplicables al ámbito profesional, sino también en el mundo del deporte amateur e incluso en deportistas en edad escolar. Por ello, resulta necesario, en primer término, realizar un análisis de los derechos de formación en sus distintos ámbitos, antes de entrar a analizar su naturaleza indemnizatoria derivada de los perjuicios que ocasiona al club que formó al deportista, su "fichaje" por otro club, que supondrá una concurrencia competitiva con el club de anterior.

La figura de los derechos de formación deportiva aparece recogida en una doble normativa, por un lado, en referencia al contrato de deportistas profesionales, y por otro, en relación a la regulación jurídica de la actividad de las Federaciones deportivas. De tal modo que encontramos:

1. El Real Decreto 1006/1985, de 26 de junio, por el que se regula la relación laboral de los deportistas profesionales, cuyo artículo 14.1, establece expresamente que "Para el caso de que tras la extinción del tiempo convenido el deportista estipulase un nuevo contrato con otro club o entidad deportiva, mediante Convenio Colectivo se podrá pactar la existencia de una compensación por preparación o formación, correspondiendo al nuevo club su abono al de procedencia".
2. El Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones deportivas españolas, Disposición Adicional 5^a, dispone que "Los Reglamentos de las Federaciones deportivas españolas y de las Ligas profesionales reconocerán los derechos de preparación y formación que correspondan a las Sociedades anónimas deportivas respecto a los jugadores pertenecientes a clubes deportivos que hayan inscrito sus equipos profesionales a las citadas Sociedades anónimas deportivas. Asimismo, las citados Reglamentos deberán recoger medidas de protección y apoyo a los clubes que formen deportistas".

De conformidad con el desarrollo convencional y reglamentario, es posible afirmar que el derecho de formación deportiva consiste en la facultad que corresponde a una entidad determinada (club de origen) para exigir y por tanto percibir de otra entidad (club de destino) una cantidad pecuniaria que indemnice por el trabajo de formación deportiva que el club de origen ha realizado sobre el deportista y de cuyos resultados pretende beneficiarse el club de destino.

En un primer acercamiento al análisis del fundamento de esta indemnización por formación de deportistas, debería partirse de la premisa de que, si precisamente los gastos reales soportados en la formación del deportista constituyen el principal motivo de su exigencia, parece lógico pensar que todos aquellos parámetros que excedan de este gasto desvirtúan y desnaturalizan su habilitación jurídica, por lo que no estarían ajustados a la norma.



Cada federación reguladora barema aquellos aspectos que considera más importantes, tanto del deportista como de las entidades participantes en la transacción, para la obtención de la cuantía aplicable a cada cambio deportivo; esto nos conduce a la aplicación de criterios diferenciales para deportistas de un mismo nivel, lo que desemboca, a menudo, en el requerimiento de cuantías dispares.

Como se ha indicado, en el ámbito de la indemnización por derechos de formación de deportistas, existe una dicotomía en la regulación, en función de la profesionalidad o no del deportista.

En el deporte no profesional, la procedencia de indemnización por derechos de formación viene habilitada si así se dispone en los Reglamentos federativos, en virtud del deber que establece la Disposición Adicional 5^a *in fine*, del Real Decreto 1835/1991 de 20 de diciembre, sobre Federaciones deportivas españolas.

No obstante, en este último, ámbito, existe a su vez, una diferenciación, ya que, en el deporte amateur o aficionado se utilizan, a su vez, dos sistemas distintos para la obtención de las cuantías por aplicación de las diferentes regulaciones de los Reglamentario de cada Federación deportiva respectiva:

Mediante la fijación directa de un importe libremente establecido por las Federaciones, sin atender a ningún criterio formativo.

Mediante la aplicación de una fórmula matemática de cálculo que se compone de varios elementos que aparecen sumando o multiplicando y de cuya sustitución en primer lugar por puntos y, en segundo lugar, a resultas de lo anterior, por euros, se determinará la cantidad total aplicable a cada cambio.

En este último caso los valores, que son de carácter progresivo, que habitualmente se utilizan para establecer la cuantía que debe de abonarse en concepto de indemnización por formación son:

- Número de años consecutivos en el club de origen.
- Puntos por la categoría del deportista, según su edad.
- Puntos por el número de equipos que tenga inscritos o modalidades que se practiquen en el club de origen, en la temporada anterior al cambio.
- Coeficiente multiplicador según la categoría máxima del club de destino.
- Coeficiente multiplicador por la participación del deportista con las diferentes selecciones, principalmente internacionales.

La Asamblea General de la FCBS aprobó, el día 26 de enero del 2019, la existencia de una cuota para derechos de formación, aplicable al ámbito de clubes de Canarias a partir de la fecha de dicha asamblea y en adelante.

La cuota fijada por la FCBS es de **3.000,00.-€** como derechos de formación, para deportistas menores de 21 años y que hayan pertenecido como mínimo los 3 años anteriores al cambio de club.



Este hecho ha de ser demostrado con la tramitación de licencia única en los años anteriores, este es el único documento que servirá de aval para la justificación de permanencia y por lo tanto pudiera devengar derechos de formación del club de procedencia.

Los clubes donde pudiera existir un cambio de deportistas podrán llegar a un acuerdo y este siempre deberá estar por escrito, firmado por los presidentes de ambos clubes. Donde figure club de origen, club de destino, años de pertenencia del/la deportista y datos del/la deportista.

Una vez se haya llegado a un acuerdo de desvinculación de deportistas con clubes, los clubes de procedencia no podrán reclamar derechos de formación de ningún tipo.

Santa Cruz de Tenerife, a 10 de enero del 2026.

